



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 767-R-UNICA-2020**

Ica, 26 de junio de 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 230-D/FFB-UNICA-2020 de fecha 22 de junio de 2020, de la Decana de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, quien solicita Matrícula para los alumnos: QUISPE DE LA CRUZ SERGIO EDUARDO y VASQUEZ FALCON LUIS MARCELO;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el *Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades*; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio

de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, de acuerdo al Artículo 158 del Reglamento General de la UNICA, señala que la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados, a través de las Facultades. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria;

Que, el Artículo 166 del Reglamento General de la Universidad, determina que las matriculas las ejecuta la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, antes del inicio del semestre académico;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1482-R-UNICA-2017 de fecha 8 de junio de 2017, se aprueba el Reglamento General de Matrícula de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de Mayo de 2020, se aprueba el Plan de Actividades para la Continuidad del Servicio Educativo Superior Universitario - Ruta de Acción para el Inicio del Semestre 2020-1 de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, con fecha de inicio de clases virtuales el día 6 de Julio de 2020; ratificado con Resolución Rectoral N° 630-R-UNICA-2020;

Que, el inciso 5.14 del Artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades se rigen por principios (entre otros) el INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE;

Que, la Decana de la Facultad de Farmacia y Bioquímica mediante oficio de visto, remite la Resolución Decanal N° 144-D/FFB-UNICA-2020, del 6 de marzo de 2020 que solicita la anulación de la matrícula 2019-I y autoriza la matrícula en el semestre académico 2020-I del estudiante QUISPE DE LA CRUZ SERGIO EDUARDO, con código de matrícula N° 20135490, quien culminó el X ciclo y tiene pendiente la asignatura de

FARMACOTERAPIA (Código 0H1093) del IX semestre, y con Resolución Decanal N° 143-D/FFB-UNICA-2020, del 6 de marzo de 2020 solicita la anulación de la matrícula 2019-I y autoriza la matrícula en el semestre académico 2020-I del estudiante VASQUEZ FALCON LUIS MARCELO, con código de matrícula N° 20150811, tiene pendiente la aprobación de la asignatura de QUÍMICA ANALITICA II (Código 1H1056) del V semestre;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1:** **RATIFICAR** la Resolución Decanal N° 144-D/FFB-UNICA-2020, del 6 de marzo de 2020, emitida por la Facultad de Farmacia y Bioquímica, que solicita la anulación de la matrícula 2019-I y autoriza la matrícula en el semestre académico 2020-I del estudiante QUISPE DE LA CRUZ SERGIO EDUARDO, con código de matrícula N° 20135490, quien culminó el X ciclo y tiene pendiente la asignatura de FARMACOTERAPIA (Código 0H1093) del IX semestre.

**Artículo 2:** **RATIFICAR** Resolución Decanal N° 143-D/FFB-UNICA-2020, del 6 de marzo de 2020 solicita la anulación de la matrícula 2019-I y autoriza la matrícula en el semestre académico 2020-I del estudiante VASQUEZ FALCON LUIS MARCELO, con código de matrícula N° 20150811, tiene pendiente la aprobación de la asignatura de QUÍMICA ANALITICA II (Código 1H1056) del V semestre.

**Artículo 3:** **DISPONERE** que la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística de la UNICA, efectúe las acciones respectivas para cumplir lo dispuesto en el artículo 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, Facultad de Farmacia y Bioquímica y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN  
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**